

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **175** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL), IDENTIFICADA CON NIT 802.010.046-0, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DEL PREDIO LA PERLA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el señor **PEDRO PABLO ESMERAL PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8636156, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL)**, identificada con NIT 802.010.046-0, mediante documento radicado 'ENT-BAQ-003327-2026 de fecha 6 de abril de 2026, solicitó por primera vez ante esta Autoridad Ambiental el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para un caudal de 5 litros por segundo (l/s) provenientes de un pozo profundo de 100 metros ubicado al interior del predio denominado LA PERLA, con destino a la captación para el abastecimiento de uso doméstico en el mencionado predio.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**, es competente para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, dentro de la jurisdicción del departamento del atlántico, mediante el presente acto administrativo se procede a liquidar el costo por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado.

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 261 de 2023 y en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL)** contará con un término de treinta (30) días calendario para efectuar el pago por concepto de evaluación ambiental.

Que, revisada la documentación allegada, esta Autoridad Ambiental evidenció la falta de requisitos indispensables para el estudio de la solicitud, específicamente:

- i) La autorización sanitaria para consumo humano conforme al Decreto 1575 de 2007;
- ii) El certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a tres (3) meses;
- iii) El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA; y
- iv) La prueba de bombeo a caudal constante del pozo objeto de la solicitud.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, es procedente requerir al solicitante para que complete la información faltante, so pena de entender desistida la solicitud.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes disposiciones de orden legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **175** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL), IDENTIFICADA CON NIT 802.010.046-0, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DEL PREDIO LA PERLA

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **175** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL), IDENTIFICADA CON NIT 802.010.046-0, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DEL PREDIO LA PERLA

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del citado Decreto, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N°1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de agua.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)”

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **175** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL), IDENTIFICADA CON NIT 802.010.046-0, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DEL PREDIO LA PERLA

tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)"

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 a través de su artículo 8 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, señalando que, el usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder con el pago por concepto de evaluación. Una vez cancelado los costos del servicio, el usuario deberá radicar la documentación respectiva, y esta Corporación procederá a prestar el servicio de evaluación.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos por servicio de evaluación, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario, tal como se establece en la Legislación vigente y en la citada Resolución.

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL)**, identificada con NIT 802.010.046-0, con relación a las actividades desarrolladas al interior del predio **LA PERLA**, se encuadran en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **175** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL), IDENTIFICADA CON NIT 802.010.046-0, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DEL PREDIO LA PERLA

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de EVALUACIÓN AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente a la evaluación ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

TABLA 19. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO									
EVALUACIÓN	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	1.8	0.06	0	0	1,003,535
Profesional 2	A19	13,731,502.73	0	0	1.8	0.06	0	0	823,890
Profesional 3	A18	11,254,495.16	1	1	1.8	0.09	0	0	1,050,420
Profesional 4	A12	8,521,827.19	1	1	1.2	0.07	0	0	624,934
Profesional 5	A14	9,792,697.67	0	0	1.2	0.04	0	0	391,708
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,894,487
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,494,487
Costo de Administración (25%)									1,123,622
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,618,109
VALOR TARIFA UVB									464

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de EVALUACIÓN AMBIENTAL de la concesión solicitada, corresponde a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$5.618.109)**.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad denominada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL)**, identificada con NIT **802.010.046-0**, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO ESMERAL PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8636156, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$5.618.109)**, por concepto de evaluación ambiental de la concesión solicitada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **175** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL), IDENTIFICADA CON NIT 802.010.046-0, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DEL PREDIO LA PERLA

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar inicio al respectivo trámite.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL)**, representada legalmente por el señor **Pedro Pablo Esmeral Palacios**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte la información y documentación requerida con ocasión de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para la explotación de un pozo profundo ubicado al interior del predio denominado “LA PERLA”.

Para tal efecto, el usuario deberá aportar, dentro del término de treinta (30) días calendario, lo siguiente:

1. La autorización sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud, debido a que la concesión es solicitada para consumo humano según lo establecido en artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.
2. El Certificado de Tradición y Libertad del inmueble donde se proyecta realizar la captación de aguas subterráneas, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, formulado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 de 2018, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
4. La prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo profundo objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se deberá aportar en un término máximo de treinta (30) días calendario la información requerida para proceder al estudio de su solicitud, de lo contrario, se entenderá que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL)** ha desistido de su solicitud, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos, sin que haya aportado la autorización requerida, se decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL)**, identificada con NIT **802.010.046-0**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **175** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ (ACOIL), IDENTIFICADA CON NIT 802.010.046-0, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DEL PREDIO LA PERLA

La notificación electrónica deberá realizarse al correo electrónico: pedropabloesme321@gmail.com, Dirección: Calle 6 No. 08 – 62, corregimiento de Isabel López, municipio de Sabanalarga, Atlántico.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **14 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Diana M. Paez – Contratista SDGA.